JUEZ PONENTE: Hugo Darquea López

Cuenca a 23 de diciembre del 2010 a las 08h20 VISTOS: Comparece Nelly María Castañeda Cárdenas con la calidad que justifica, para en el juicio ejecutivo que ha propuesto en contra de Fanny de Jesús Mora presentar el recurso de apelación de la providencia de fecha 28 de julio del 2010 a las 08h00 que ha emitido el Señor Juez XXI de lo Civil de Cueca y por la cual dispone el archivo de la causa. Aceptado a trámite, corresponde la que para resolver considera: esta Sala competencia a apela, tiene Providencia se La que antecedente la que se formula por el JUEZ A QUO con fecha 14 <u>de Julio del 2010</u> a las 08H00 y en la dispone que la el término de tres días presente accionante, en para ordenar documentación correspondiente, la cautelar que solicita en el libelo de fojas 3. Comparece Nelly María Castañeda Cárdenas con fecha 27 de de Julio del dos mil diez a las ocho horas y catorce minutos, solicitar que el juez, proceda a oficiar al Registro Civil, para obtener las tarjetas índices que requiere en orden a la Certificación correspondiente sobre los bienes inmuebles de la parte accionada y que compete extender al Registro de la Propiedad. SEGUNDO. - De conformidad a la norma contenida en los artículos 67 numeral 8 y 68 numeral 5, el accionante debe presentar con el libelo los documentos que acreditan la solicitud de la medida cautelar, que consta en el mismo, por tanto con anterioridad a la presentación de la demanda con la previsión necesaria, le corresponde preparar los documentos respectivos o en su caso cumplir en los términos señalados por el Juez, en este caso loas tres días que constan de la providencia, que por lo demás se encuentra fundamentada legalmente en el artículo 69 del código mencionado y que ordena en su inciso segundo: demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes , ordenará que el actor lo complete o aclare en el término de tres días ; y si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor" TERCERO. - De lo consignado en la norma transcrita y la verificación de los autos concluye que el JUEZ A QUO procede conforme a Derecho en las providencias que se han puntualizado, en consecuencia, la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, por aplicación de las normas citadas, la analizado y la Apelación y en consecuencia RESUELVE: <u>Desestimar</u> confirma el auto apelado. Notifíquese.

DRA. ROSA ZHINDON P. JUEZ PROVINCIAL

DR. JOSE OBFILANA C.
JUEZ PROVINCIAL

casillero. Certifico:

DR. HUGO DARQUEA L. JUEZ INTERINO

En Cuenca, jueves veinte y tres de diciembre del dos mil diez, a partir de las nueve horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO " F.R.M.A. " en el casillero No. 1072 del Dr./Ab. BUNAY GUAMAN FELIX. No se notifica a MORA GUAMAN FANY DE JESUS por no, haber señalado

VINUEZAK

Dr. Carlos Guzmán Muñoz SECRETARIO RELATOR II SALA SIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY